

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de setiembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 826-2018-R.- CALLAO, 24 DE SETIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 219-2018-TH/UNAC recibido el 03 de agosto de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 027-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, a través del Escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, recibido en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales el 12 de enero de 2017, el Presidente de la Comisión Evaluadora (designado mediante Resolución N° 279-2016-CF-FIARN de fecha 15 de diciembre de 2016) remite el Informe N° 01-2016-CE/FIARN-UNAC, el cual tiene como objetivo evaluar el documento presentado por los estudiantes de Operaciones Unitarias I del 12 de diciembre de 2016, en el plazo de 10 días; detallando los documentos tramitados y atendidos con referencia al documento del 12 de diciembre de 2016; la validez del documento en cuestión, y evaluación correspondiente, señalando como Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente: *"5.1 El profesor Napoleón Jauregui, ha incumplido los artículos 258.12 y 258.13 del Estatuto de la UNAC, pues habiendo tomado el sustitutorio el 06 de diciembre y habiendo los alumnos realizado la solicitud de notas y la entrega de los exámenes mediante documento del 12 de diciembre hasta en dos oportunidades; el profesor hace conocimiento de las notas a los alumnos (13) en una primera instancia el 14 de diciembre y ante el requerimiento de la T.D. N° 083-2016-SA-FIARN del 15 de diciembre de 2016 recién hace entrega mediante Acta del 20 y 21 de diciembre de todas las evaluaciones realizadas del curso; La transgresión de los artículos arriba mencionados podría ser considerada como falta e infracción, donde han sido perjudicados los alumnos (13) del curso de Operaciones Unitarias I, lo que es plausible a la aplicación del Art. 267.10 del Estatuto de la UNAC; La actitud del Profesor Napoleón Jauregui ante los alumnos,*



señalan el incumplimiento de los artículos 5 y 87.8 de la Ley Universitaria 30220, como a los artículos 12.14, 258.1 y 258.18 del Estatuto de la UNAC. Además, las pruebas de hecho carecen de validez y veracidad, y otras han sido motivada por la notificación del Director de Escuela y Profesor del curso quien es parte interesada”;

Que, con Oficio N° 112-2017-D-FIARN (Expediente N° 01046728) recibido el 24 de febrero de 2017, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 047-2017-CF-FIARN de fecha 02 de febrero de 2017, por la cual hace suyo el Informe N° 01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, dado que el docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, ha incumplido los Arts. 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que es plausible la aplicación de los Arts. 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, con Oficio N° 126-2017-D-FIARN recibido el 03 de marzo de 2017, remite la Resolución N° 013-2017-D-FIARN del 01 de marzo de 2017, por el cual se rectifica la Resolución N° 047-2017-CF-FIARN solo en el extremo correspondiente al nombre del docente, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según el siguiente detalle: *“Hacer nuestro el Informe N° 01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, dado que el docente Dr. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, ha incumplido los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que, es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”;*

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 188-2017-OAJ recibido el 14 de marzo de 2017, considerando los actuados, el Ar. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, y Arts. 263, 353.3 del régimen estatutario concordante con el Art. 320.3 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, opina que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a fin de que en atribución a sus funciones emita su pronunciamiento si corresponde o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS;

Que, mediante Oficio N° 168-2017-D-FIARN (Expediente N° 01047380) recibido el 14 de marzo de 2017, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales remite la Resolución N° 072-2017-CF-FIARN del 09 de marzo de 2017, que ratifica la Resolución N° 013-2017-D-FIARN del 01 de marzo de 2017, que a su vez rectifica la Resolución N° 047-2017-CF-FIARN del 02 de febrero de 2017;

Que, el docente Dr. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales presenta denuncia contra trece alumnos de la asignatura Operaciones Unitarias I del Semestre 2016-B de dicha unidad académica, por difamación y calumnia, exponiendo sus argumentos y defensa correspondiente ante dichos cargos, entre los cuales indica que con fecha 12 de diciembre de 2016 los supuestos alumnos de la FIARN presentaron una denuncia en su contra como docente de la asignatura Operaciones Unitarias I ante la secretaria de la Dirección de Escuela de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, sin firma alguna, para luego el 14 de diciembre de 2016, los alumnos referidos suscribieron y presentaron la misma denuncia a la Dirección de la Escuela de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, solicitud que, según sostiene, está plagada de imputaciones falsas, conforme a los fundamentos expuestos en el petitorio;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 350-2017-OAJ recibido el 04 de mayo de 2017, ante la denuncia formulada por el docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS contra los trece estudiantes: ROGER ALVARO AGUIRRE TORRES, EDWIN NOE BADILLO RIVERA, BANNY IVETH CUBA GUTIERREZ, INGRID KARYME FERNANDEZ QUIROZ, JACKELIN PATRICIA FIGUEROA QUISPE, ANTHONY JEANPIER FOW ESTEVES, MAGALY GOICOCHEA TACILLA, CLAUDIA FERNANDA HUAMAN CONDOR, MIGUEL ALONSO NIEVES AMENGUAL, KEVIN JESUS ONIAVA VALVERDE, PAULA GIANINA SISNIEGAS OCHOA, ESTALIN WILFREDO PARI LLASHAG y FIORELLA TEJADA PAUCAR, solicita en atención al legítimo derecho de defensa conforme al Art. 14 de la Carta Magna, se corra traslado a los estudiantes antes mencionados para que formulen sus descargos y presenten medios probatorios pertinentes sobre el extremo denunciado;

Que, ante dicho pedido del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica los trece estudiantes antes mencionados presentan sus descargos correspondientes; con Escritos recibidos el 31 de mayo de 2017, respectivamente; los cuales fueron derivados al Tribunal de Honor Universitario para su calificación y evaluación correspondiente;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 027-2018-TH/UNAC de fecha 25 de julio de 2018, por el cual recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS por los presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en el Art. 12.14, 258.1, 258.12, 258.13, 258.15, 258.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y lo prescrito en el Art. 72 y siguientes del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, que prevee el sistema de evaluación a aplicar por el docente quien con su accionar podría haber configurado un posible incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como al Art. 10 incisos e), h) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; al considerar que la conducta del docente se encuentra prevista en el numeral 10 del Art. 267 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el cual establece que se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal sin goce de remuneraciones, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, al evaluar deliberadamente en forma incorrecta a los estudiantes quejosos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 767-2018-OAJ recibido el 10 de setiembre de 2018, evaluado el Informe N° 027-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, advierte que el mencionado informe ha incumplido con emitir pronunciamiento en el extremo de la denuncia del docente Dr. Napoleón Jauregui Nongrados contra los 13 estudiantes de la asignatura de Operaciones Unitarias I, por difamación y calumnia, bajo Expediente N° 01048338, así como los descargos, de los estudiantes; por tanto, deberá desglosar el mencionado expediente para que sea devuelto al Tribunal de Honor Universitario, a fin de que se tramite de manera separada del expediente N° 01047380 y meritue sobre la instauración o no de Proceso Administrativo Disciplinario; por otro lado advierte que el Informe N° 027-2018-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario se encuentra la firma del miembro suplente del colegiado, Dr. Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda, la cual debe excluirse de suscribir dicho informe, al ser miembro designado solo por una causa particular de abstención de algún miembro titular del Tribunal de Honor Universitario en un proceso administrativo disciplinario, que no es el caso, por lo que deberá prescindirse la firma del referido documento;

Estando a lo glosado; al Informe N° 027-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 25 de julio de 2018; al Informe Legal N° 767-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de setiembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS** docente nombrado, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 027-2018-TH/UNAC de fecha 25 de julio de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles,



contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.

- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.